FUNDAMENTOS

Un fuerte debate público ha surgido en torno a que debe hacer la policía ante el caso particular de las personas que estén en estado de ebriedad en la calle. La discusión nace ante al derogación de algunos artículos del Código de Faltas, lo cual elimina las amplias y controvertidas facultades policiales para hacer uso de la fuerza pública ante una persona en estado de embriaguez, arrestarla e imponerle una multa.

Específicamente el artículo 55 (y sucesivos), del capítulo III, del Código de Faltas (ley nº 532), establecía: "Será reprimido con multa de dos mil (2.000) a seis mil (6.000) pesos moneda nacional o arresto de cuatro (4) hasta doce (12) días: a)El que por su culpa se encontrare o transitare en lugares públicos en estado de ebriedad; b)Con multa de dos mil (2.000) a seis mil (6.000) pesos moneda nacional o arresto de cuatro (4) hasta doce (12) días, el que en igual forma lo hiciere en manifiesto estado de ebriedad".

La fundamentación de la ley 4544 (la que deroga artículos del Código de Faltas) argumenta sobre lo insostenible de la vigencia de estos artículos para una vida en democracia, para los valores individuales y colectivos a lo que podríamos agregar el tipo de Fuerzas de Seguridad Públicas que queremos para nuestra sociedad en un Estado de Derecho. Resulta violento para el mismo sistema penal el abanico de facultades que esta ley (ley 532, la que implementa el código de faltas), promulgada bajo el espíritu imperante de un gobierno de facto, como legitima el arbitrio de las Fuerzas como ámbito de sanción y/o castigo de conductas de los ciudadanos. Es natural para el contexto en que fue confeccionada; pero el actual es uno de afianzamiento de los valores y concepciones de Democracia, Estado de Derecho y su inescindible ligazón con los Derechos Humanos.

El texto de la fundamentación de la ley nº 4544 declara : "El Capítulo III referente a las faltas relativas a la prevención de la decencia pública, por su parte, dota a la policía de facultades de sanción que deben ser exclusivamente de los jueces. Es necesario recalcar que, la ambigüedad que se encuentra presente en la redacción de estos artículos, facilita la arbitrariedad del accionar policial fomentando prácticas que no son acordes al desempeño de sus funciones. En algunos casos, la presente ley dota al agente de seguridad de la capacidad de encarcelar a un ciudadano por un lapso de hasta 30 días sin que el mismo pueda comparecer ante un juez de paz. Es relevante destacar que en el código Penal se pueden encontrar artículos que bregan por la prevención de la decencia pública y pone en las manos de

juez –y a diferencia de lo que establecen los artículos del Capítulo III- la facultad de sanción Previo a repasar los argumentos materiales que hacen al espíritu de la recientemente promulgada ley nº 4544; observar detenidamente la letra de la propia ley orgánica de la policía (provincial) refuerza el objetivo emprendido en el presente proyecto, pues se puede ver que no es modificar el concepto de Fuerzas de Seguridad Públicas, sino ampliar las especificaciones acordes a las realidades que se van presentando.

La función del policía, queda definida en términos generales por el primer artículo de la ley provincial 1965, donde establece que ésta "ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida".

De esto proviene que la función no se restringe a la persecución del delito o de la infracción; sino también a la asistencia, o en términos de la ley provincial 1965 a "prestar auxilio" cada vez que el resguardo de la vida o integridad física del ciudadano lo requiera.

Por esto ante casos de personas con manifestaciones de presunta intoxicación alcohólica, por estupefacientes o cualquier otro síntoma que requiera de la intervención médica inmediata para eliminar riesgos a su salud o la de terceros; la intervención policial seguido de la derivación médica resulta lo competente y apropiado.

La asistencia del policía, que naturalmente no es un especialista de la salud, puede cumplir solo la acción de auxiliar y poner al asistido en manos de quien está capacitado en primer término para diagnosticar y luego aplicar un tratamiento de ser necesario.

De hecho, el tema específico de la intoxicación por alcohol mereció recientemente ser motivo de acuerdos entre la Dirección Nacional de Salud Mental de Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia (07/2010).

El titular de esta dependencia nacional, Yago Di Nella, declaró: "Las estadísticas nacionales señalan que el alcohol es la primera causa de morbimortalidad ya que va asociado a la violencia, los accidentes, el desempleo, y nos encontramos que de ocho personas afectadas sólo dos están vinculadas a otro tipo de adicción, y por lo tanto requieren de una atención especial" (Diario Río Negro, NACION APOYARÁ LA ATENCIÓN DE LOS ALCOHÓLICOS (edición digital). 24 de julio del corriente).

El acuerdo entre provincia y nación es para desarrollar una serie de capacitaciones para que los

hospitales rionegrinos puedan atender esta "carga social" como las desintoxicaciones de urgencia que, como declaró Di Nella: "en definitiva es un tema que le corresponde a salud mental". (Ibíd).

La realidad cotidiana nos hace enfocar la atención en el alcohol, sin embargo el uso de estupefacientes se suma generando idéntica preocupación.

No obstante ni son las únicas causas que pueden generar la atención de un policía para prestar auxilio, ni puede el mismo diagnosticar de que caso se trata; tan solo advertir que está ante una persona que ante el riesgo de su integridad física o de terceros debe ser asistido por especialistas.

Por ello:

Autor: Beatriz Contreras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Incorpórese a la Ley Orgánica de la Policía Provincial – ley n° 1965 – Capítulo II (Función de la Policía de Seguridad) al artículo 9° el siguiente inciso:

"**Inciso u)-** Auxiliar a aquellas personas que por manifestaciones de disminución de sus facultades cognitivas, emocionales o físicas en la vía pública pongan en riesgo su integridad física o que involuntariamente pongan en riesgo la de terceros, lo que comprenderá específicamente: estado notable de embriaguez, bajo el efecto de estupefacientes; se observe efectos de algún síntoma que requiera atención médica inmediata".

Artículo 2°.- De forma.